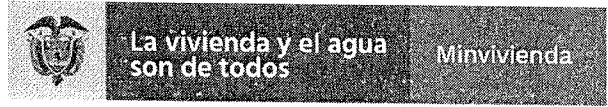


PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



MEMORANDO No. 0002 - =

PARA: ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES

DE: PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT.

ASUNTO: RESPONSABILIDADES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

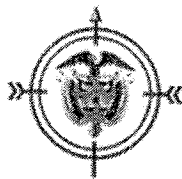
FECHA: Febrero de 2020

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en el marco de sus competencias¹ y como rector de las políticas del sector de agua potable y saneamiento básico y la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en ejercicio de la función preventiva y de control de gestión, consagrada en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia, así como en el Decreto 262 de 2000, **INSTAN** a los alcaldes distritales y municipales para que se dé cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Constitución, la ley y demás herramientas normativas que les otorgan obligaciones en la prestación del servicio público de aseo y la gestión integral de residuos sólidos.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

¹ Decreto 3571 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

De otra parte, en el artículo 365 señala que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en el artículo 366 establece que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.” y en el artículo 367 se determina que “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.”; señala además que “Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.”

De acuerdo con lo anterior, y en el marco de la prestación del servicio público de aseo, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994², atribuyó a los municipios la función de asegurar que los servicios públicos domiciliarios se presten a sus habitantes de manera eficiente. Esto significa que, si bien la Ley 142 de 1994, en sus artículos 7 y 8 atribuyó a los departamentos y a la Nación unas competencias complementarias y concurrentes, los municipios, con arreglo a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias, son los responsables directos de garantizar la prestación del servicio público de aseo en su territorio y la gestión integral de residuos sólidos.

En este sentido, se establece en el Decreto 2981 de 2013³ y en el Decreto 1784 de 2017⁴ compilados en el Decreto 1077 de 2015⁵, Título 2 - Servicio público de aseo, en sus artículos 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo donde se establece que “De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.”; igualmente, el artículo 2.3.2.3.3. Responsabilidad de las Entidades Territoriales establece que “Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional.”.

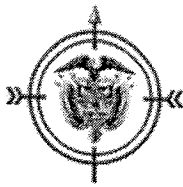
Ahora bien, el Decreto compilatorio en su artículo 2.3.2.2.3.87, determina que “Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.”, además, el numeral 32 del artículo 2.3.2.1.1 define el PGIRS como un instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos,

² “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

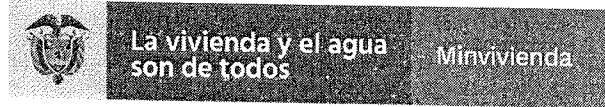
³ “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.”

⁴ “Adiciona al Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.”

⁵ Decreto compilatorio 1077 de 2015. Título 2 - Servicio público de aseo.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados.

Adicionalmente, se establecen en el artículo 2.3.2.2.3.95 en sus ítems “10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.” y “11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.”

Conforme a lo anterior, las responsabilidades de los municipios y distritos están claramente definidas y son de obligatorio cumplimiento de acuerdo con lo determinado en el marco constitucional y normativo vigente.

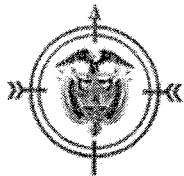
ALCANCE

Las responsabilidades específicas de los alcaldes distritales y municipales están sujetas al desarrollo de la función preventiva y de control de gestión desarrolladas por el Ministerio Público; así mismo al seguimiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector del sector de agua potable y saneamiento básico. Bajo estas consideraciones, se **EXHORTA** a los alcaldes municipales y distritales responsables de la prestación del servicio público de aseo al cumplimiento estricto de sus competencias.

RESPONSABILIDADES DE ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES

Frente a la prestación del Servicio público de aseo, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, corresponden las siguientes responsabilidades a los alcaldes municipales y distritales:

- Garantizar que se preste a todos sus habitantes de manera eficiente.
- Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
- Garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo, independientemente del esquema adoptado para su prestación.
- Definir las áreas para la localización de infraestructura afecta al servicio público de aseo.
- Asegurar la prestación de las actividades de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional.
- Diseñar, implementar y mantener actualizados programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



La vivienda y el agua
son de todos

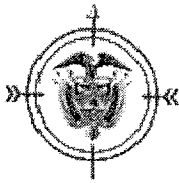
Minvivienda

- Formalizar la población recicladora de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

En el marco del contexto expuesto, adicionalmente los alcaldes municipales y distritales, cuentan con los siguientes instrumentos de planeación y de gestión:

1. **Plan de Ordenamiento Territorial:** Acorde con lo señalado en la Ley 388 de 1997, es obligación definir, en el uso de suelo, áreas para la infraestructura del servicio público de aseo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019.
2. **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.** Instrumento de planeación municipal que define programas con metas a corto, mediano y largo plazo de la gestión integral de residuos municipales, reglamentado por el Decreto 2981 de 2013 y la Resolución 754 de 2014. En este contexto, los mandatarios tendrán las siguientes responsabilidades:
 - Armonizar el PGIRS con el POT, PBOT o EOT.
 - Implementar, evaluar, hacer seguimiento, control y actualización a los PGIRS.
 - Realizar informe al respectivo concejo municipal o distrital sobre el estado de avance de cumplimiento y rendición anual de cuentas a la ciudadanía.
 - Reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la autoridad ambiental competente.
 - Gestionar ante el Concejo Municipal la asignación de recursos para la implementación del PGIRS.
 - Articular con el Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo.
 - Diseñar, implementar y mantener actualizado el Programa de Aprovechamiento de residuos, determinando su viabilidad técnica, operativa, administrativa, financiera y comercial, teniendo en cuenta su articulación con las demás actividades del servicio público de aseo.
 - Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
 - Vincular lo expresado en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 sobre el código de colores para la presentación de residuos y su gestión diferenciada, a partir de enero de 2021,

Vale la pena mencionar que en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, (<http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-agua>), están disponibles los instrumentos normativos del sector y las herramientas de apoyo que orientan la prestación del servicio público de aseo y la gestión integral de residuos sólidos. Así mismo, en el marco de su función de asistencia técnica, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, brinda el acompañamiento y apoyo necesario para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los entes territoriales.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



**La vivienda y el agua
son de todos**

Minvivienda

Por todo lo expuesto, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio instan a los mandatarios territoriales, para que en ejercicio de sus responsabilidades Constitucionales, legales y reglamentarias asuman plenamente sus competencias con el fin de garantizar la debida prestación del servicio público de aseo.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN

Procurador Delegado Para Asuntos
Ambientales y Agrarios

JOSE LUIS ACERO VERGEL

Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Elaboro: CMartínez – PGN / ACastañeda, APeñuela, LMarín, LNavarro – Vasb/MVCT
Revisó: CMedoza – Vasb/MVCT

